

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, considera imprescindible regular de manera integral el servicio de faenamiento y el sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos en el cantón, con el fin de garantizar la salud pública, la seguridad alimentaria, la calidad sanitaria de los productos cárnicos, así como el orden y la transparencia en los procesos vinculados a esta actividad económica.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 7, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regular y controlar el uso del suelo en su jurisdicción, competencia que incluye la ordenación de actividades económicas vinculadas al procesamiento y comercialización de alimentos. En concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 54 y 55, reconoce como funciones propias de los gobiernos municipales la prestación de servicios de faenamiento y la creación de tasas, tarifas y contribuciones que permitan su financiamiento.

Asimismo, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece claramente que los centros de faenamiento deben operar bajo estrictas condiciones de salubridad, higiene y bienestar animal, bajo la supervisión de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), siendo esta última la entidad competente para su habilitación y control. Esta ley también regula aspectos fundamentales como la inspección veterinaria, el transporte de productos cárnicos, el mantenimiento de registros estadísticos y las condiciones sanitarias de los establecimientos.

La presente ordenanza responde a la necesidad de institucionalizar la Unidad de Faenamiento, como instancia encargada de administrar, operar y controlar el Centro de Faenamiento y Rastro Municipal CARESME

– Cárnicos Esmeraldas, estableciendo sus funciones, las condiciones técnico-sanitarias requeridas, así como los procedimientos para el cobro de tasas, permisos y sanciones aplicables.

Se incorporan criterios técnicos y normativos para el registro de introductores, la determinación de tarifas por faenamiento, control del ingreso y permanencia del ganado, transporte de productos, condiciones de infraestructura de los puntos de expendio y medidas de control sanitario, alineadas con los estándares nacionales en materia de salud pública y sanidad agropecuaria.

De igual forma, se establecen disposiciones específicas para la verificación, certificación, decomiso y sanciones aplicables ante el incumplimiento de la normativa, así como medidas administrativas orientadas a la implementación progresiva de esta regulación, con la participación de las direcciones de Higiene, Talento Humano, Planificación, Tecnologías de la Información y Finanzas.

En este contexto, la presente ordenanza constituye una herramienta normativa que permitirá ordenar el sistema de faenamiento y comercialización cárnica en el Cantón Esmeraldas, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad, higiene y legalidad en beneficio de la ciudadanía, los consumidores y los operadores del sistema, consolidando un modelo de gestión pública eficiente, sostenible y en estricto apego a la normativa vigente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 264, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a regular y controlar el uso del suelo en el cantón.

Que el artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como función del GAD Municipal prestar servicios de faenamiento.

Que el artículo 55, literal e) del COOTAD otorga a los GAD Municipales la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en su artículo 59, asigna a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (AGROCALIDAD) la responsabilidad de regular, controlar y habilitar los centros de faenamiento, y establece que estos deben cumplir con requisitos de sanidad, salubridad e higiene.

Que el artículo 60, de la misma ley dispone que la inspección ante y post-mortem de los animales en los centros de faenamiento debe ser realizada por un médico veterinario autorizado, con registro audiovisual permanente de los procedimientos.

Que el artículo 61, establece que el faenamiento de animales destinados al consumo humano debe realizarse exclusivamente en centros de faenamiento autorizados por AGROCALIDAD.

Que el artículo 62, prevé la suspensión temporal o definitiva del funcionamiento de los centros de faenamiento que no cumplan con las condiciones sanitarias adecuadas.

Que el artículo 63, regula el transporte de productos y subproductos cárnicos, estableciendo que debe realizarse en vehículos que cumplan con las normas de sanidad establecidas por la ley.

Que el artículo 64, dispone que las Direcciones o administraciones de los centros de faenamiento deben llevar estadísticas referentes al número de animales faenados por especie, procedencia, categoría y sexo, y rendimiento de la carne a la canal.

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**

**CAPÍTULO I:**

**FUNCIONES DE LA UNIDAD DE FAENAMIENTO**

**Art. 1.- Creación de la Unidad de Faenamiento.**

Créese la Unidad de Faenamiento, que se encargará de la administración y operación del Centro de Faenamiento y Rastro CARESME – Cárnicos Esmeraldas

#### **Art. 2.- Funciones Generales de la Unidad de Faenamiento.**

Las funciones de la Unidad de Faenamiento incluyen:

- Coordinar y supervisar el proceso de faenamiento de animales destinados al consumo humano.
- Garantizar el cumplimiento de las normativas sanitarias y de bienestar animal.
- Registrar y mantener estadísticas sobre el número de animales faenados y el rendimiento de la carne.
- Gestionar la comercialización de productos y subproductos cárnicos.
- Coordinar con AGROCALIDAD y otras autoridades competentes para la habilitación y control del centro de faenamiento.
- Las demás necesarias para garantizar la entrega de los servicios que venía brindando la extinta EMCORSAM.

### **CAPÍTULO II:**

#### **TASAS Y COBROS POR SERVICIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO**

##### **Art. 3.- Sujeto activo.**

El sujeto activo de las tasas y permisos establecidas en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

##### **Art. 4.- Sujeto pasivo.**

El sujeto pasivo de las tasas y permisos establecidos en la presente ordenanza es toda persona natural o jurídica catalogadas como introductores de productos y subproductos cárnicos, dentro del cantón Esmeraldas.

#### **Art. 5.- Catastro de introductores.**

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se denomina introductor a la persona natural o jurídica que realice la actividad de ingreso de ganado mayor y menor al centro de faenamiento a cargo de la Unidad de Faenamiento, creada en la presente ordenanza.

También será denomina introductor la persona natural o jurídica que realice la actividad de ingreso de ganado mayor y menor y/o subproductos cárnicos para el expendio en el cantón Esmeraldas y faenado en centros privados.

Además, será denomina introductor la persona natural o jurídica que realice la actividad de ingreso de aves de corral y/o subproductos de estas aves para el expendio en el cantón Esmeraldas y faenado en centros privados.

#### **Art. 6.- Tarifa de inscripción.**

Toda persona natural o jurídica que realice la actividad de ingreso de ganado mayor y menor al centro de faenamiento a cargo de la Unidad de Faenamiento, creada en la presente ordenanza, deberá inscribirse obligatoriamente en catastro que llevará dicha unidad.

Las personas naturales o jurídicas, por derecho de inscripción o registro para introducir animales de abasto al Centro de Faenamiento, pagará anualmente las siguientes tarifas, para lo cual se les entregará el certificado de registro.

1. Introductor de ganado mayor bovino 7.5% R.B.U
2. Introductor de ganado menor porcino 5% R.B.U
3. Introductor de ganado mayor y menor 10% R.B.U

Este valor deberá ser cancelado el término de ocho (8) días posterior a la inscripción. Este valor podrá ser sujeto a facilidades de pago de acuerdo a la normativa vigente.

### **Art. 7.- Tasas.**

La tasa única por los servicios de recepción de ganado, guardianía y control veterinario, por cada animal faenado será la siguiente:

- Faenamiento de ganado (bovinos) el 5.96% de la R.B.U
- Faenamiento de ganado (porcino) el 2.77% de la R.B.U
- Tasa por servicio adicional de cortes y empaquetado. Esta tasa será establecida mediante resolución de la máxima autoridad y publicada en la página web de la institución.

En caso de que un introductor, por pago tardío de la orden de faenamiento, haga uso prolongado del corral se cobrará una tasa de acuerdo a:

- Uso prolongado del corral (bovino), el 0.25% de la R.B.U, por cada animal.
- Uso prolongado del corral (porcino), el 0.12% de la R.B.U, por cada animal.

Las tasas establecidas deberán ser canceladas en máximo 24 horas desde la emisión de la orden de faenamiento o usos prolongado del corral, caso contrario causará los recargos establecidos en la presente ordenanza y en la normativa legal vigente.

### **Art. 8.- Multas.**

En caso de que se determine que un producto sea proveniente de centros de faenamiento clandestinos causará una multa de 3 (tres) Remuneraciones Básicas Unificas al ciudadano infractor.

En caso de que una persona no autoriza ingrese al "área de producción" del Centro de Faenamiento se multará con 2 (dos) Remuneraciones Básicas Unificas al ciudadano infractor.

En caso de que una persona no autoriza ingrese la "zona de tratamiento" del Centro de Faenamiento se multará con 2 (dos) Remuneraciones Básicas Unificas al ciudadano infractor.

#### **Art. 9.- Determinación y revisión de las tasas.**

Las tasas por faenamiento y demás servicios deberán ser revisadas de forma anual por la administración del centro de faenamiento, quien elaborará un informe técnico-económico que respalde los valores propuestos. Toda modificación deberá ser aprobada por el Concejo Municipal mediante ordenanza reformativa o resolución según corresponda.

#### **Art. 10.- Permanencia del ganado en corrales.**

El ganado bovino y porcino no podrá permanecer más de 48 horas consecutivas en los corrales del Centro de Faenamiento. El incumplimiento de este artículo generará un decomiso por el centro de faenamiento.

#### **Art. 11.- Recaudación.**

Los valores correspondientes por concepto de servicios del Centro de Faenamiento serán cancelados exclusivamente en la Tesorería Municipal, por los medios que la Dirección Financiera disponga para tal efecto.

La unidad de faenamiento, previa aprobación del /la médico/a veterinaria, y control de registro y documentación del introductor, emitirá el parte correspondiente, el cual servirá como base para la generación del comprobante de pago.

#### **Art. 12.- Consideraciones generales del proceso de faenamiento.**

- a) Se prohíbe el acceso de los usuarios a las zonas clasificadas como "zonas de tratamiento".

El incumplimiento será sancionado de acuerdo al artículo 8 de la presente ordenanza. Para el personal responsable de controlar el ingreso indebido, se aplicará el procedimiento disciplinario administrativo correspondiente.

- b) Será responsabilidad del nivel administrativo del Centro de Faenamiento:

- Proveer diariamente la indumentaria, herramientas y utensilios requeridos por el personal operativo.
- Proveer indumentaria a los visitantes, de ser necesario.
- Gestionar el lavado y desinfección de la indumentaria conforme a protocolos sanitarios establecidos.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LA DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS**

### **Art.13.- Transporte.**

Todo producto y subproducto cárnico destinado al consumo humano deberá ser transportado en contenedores que cumplan con la normativa vigente en materia de higiene y sanidad. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el decomiso de los productos y una multa equivalente a 2 (dos) salarios básicos unificados (SBU) al propietario de los productos.

### **Art. 14.- Procedencia, permiso y tarifa de productos provenientes de otros centros de faenamiento.**

Los productos y subproductos cárnicos provenientes de otros centros de faenamiento solo podrán ingresar al cantón, si provienen de centros de faenamiento autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD).

Estos productos estarán sujetos al pago del permiso de acuerdo a las siguientes tarifas:

- El 0.05% de una RBU por kilo de ganado mayor
- El 0.03% de una RBU por kilo de ganado menor
- El 0.005% de una RBU por kilo de productos avícolas
- El 0.01% de una RBU por cada ave de corral (en pie)

Los permisos establecidos deberán ser canceladas en máximo 24 horas desde la emisión del título de crédito, caso contrario causará los recargos establecidos en la presente ordenanza y en la normativa legal vigente.

#### **Art. 15.- Certificación Sanitaria.**

Todo producto cárnico que ingrese al cantón deberá contar obligatoriamente con la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización emitida por la autoridad competente. La ausencia de este documento será causal de decomiso inmediato del producto.

### **CAPÍTULO IV:**

#### **DE LA RECEPCIÓN Y CONTROL DE ORIGEN EN LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO**

#### **Art. 16.- Horarios y condiciones de recepción.**

La recepción de productos y subproductos cárnicos deberá realizarse exclusivamente antes de la apertura de los centros de abastecimiento al público. Durante la recepción, se verificará que la certificación sanitaria coincida con el producto recibido.

#### **Art. 17.- Verificaciones previas a la descarga.**

Antes de descargar los productos, los responsables deberán inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los contenedores, la validez de las certificaciones y las características organolépticas del producto. En caso de hallarse irregularidades, los productos serán decomisados y se impondrán sanciones según la gravedad de la infracción.

#### **Art. 18.- Sanciones.**

Las infracciones a lo establecido en este capítulo serán sancionadas con multas de un salario básico unificados (SBU) y el decomiso de los productos, según la gravedad y reincidencia del hecho.

### **CAPÍTULO V:**

#### **CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS DE EXPENDIO**

#### **Art. 19.- Espacios exclusivos.**

Los puntos de expendio de productos cárnicos deberán contar con áreas delimitadas y separadas físicamente de otros productos, especialmente de aquellos listos para el consumo. Estas áreas deben estar alejadas de

fuentes de calor o de ventilación directa que puedan comprometer la calidad de los productos.

**Art. 20.- Equipamiento básico.**

El equipamiento de los puntos de expendio deberá incluir al menos: refrigeradores operativos, balanzas, cuchillos, chairas y tablas de picar. Todos los elementos que tengan contacto directo con los productos deberán estar fabricados de acero inoxidable. En el caso de contacto indirecto, se permitirá plástico de grado alimenticio. Se prohíbe el uso de materiales porosos como madera.

**Art. 21.- Manejo de desechos.**

Todo punto de expendio deberá implementar un sistema diferenciado para el manejo y disposición adecuada de desechos, evitando la generación de malos olores, proliferación de plagas, fauna doméstica y molestias a la comunidad. El incumplimiento conllevará multas administrativas y podrá acarrear la suspensión del permiso de funcionamiento o la terminación del contrato de arrendamiento en el caso de locales públicos.

**CAPÍTULO VI:**

**CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS EN EL EXPENDIO**

**Art. 22.- Prohibiciones.**

Se prohíbe expresamente:

- El uso de madera o cualquier otro material poroso como parte del equipamiento.
- El expendio y exhibición de productos y subproductos cárnicos en la vía pública, espacios abiertos a la intemperie o lugares sin adecuación sanitaria.
- El faenamiento, elaboración, curado, ahumado o empaque de productos cárnicos en los puntos de expendio.

El incumplimiento será sancionado con el decomiso, multa de dos SBU y la suspensión de actividades.

#### **Art. 23.- Limpieza y desinfección.**

Todos los utensilios de uso en puntos de expendio, como cuchillos y chairas, deberán mantenerse en esterilizadores o en soluciones desinfectantes cuando no estén en uso. Se debe alternar su uso para permitir su adecuada desinfección.

Las superficies de contacto (mesas, balanzas, mesones, tablas de picar) deberán limpiarse de residuos orgánicos y desinfectarse con sustancias de grado alimenticio con regularidad durante toda la jornada.

### **CAPÍTULO VII:**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Art. 24.- Clasificación de infracciones.**

Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Las faltas leves que corresponde a una citación por incumplimiento a la normativa legal serán objeto de llamado de atención.
- Las infracciones graves, como la falta de certificación, expendio en vía pública o reincidencias, tendrán sanciones de un SBU y decomiso del producto.
- Las muy graves implicarán la suspensión o cierre del punto de expendio, además de las sanciones de dos SBU y decomiso del producto.

#### **Art. 25.- Reincidencia.**

La reincidencia dentro del mismo año calendario duplicará la sanción económica impuesta previamente. La tercera reincidencia será causal de suspensión definitiva del permiso de funcionamiento.

## **Art. 26.- Descuentos y recargos.**

El pago de una multa dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a la notificación permitirá al infractor cancelar solo el 75% del valor de la multa.

Si la multa no se paga dentro de los 30 días calendario, se aplicará un recargo del 10% mensual, hasta alcanzar un máximo del 100% adicional.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** Se ingresará en el presupuesto y la planificación anual lo requerido para el funcionamiento de la Unidad de Faenamiento bajo la Dirección de Higiene o quien haga sus veces.

Las disposiciones técnicas, reglamentos cronogramas, formularios, manuales y procedimientos internos de la Unidad de Faenamiento serán aprobados mediante resolución administrativa por la autoridad competente del GADMCE.

**SEGUNDA.-** Dirección de Administración de Talento Humano realizará las contrataciones necesarias bajo la autorización de la Máxima Autoridad, bajo previo requerimiento de la Dirección de Higiene, a través de contratos de servicios ocasionales o cualquier otra forma de contratación contemplada en la normativa vigente.

Se priorizará la optimización del Talento Humano.

**TERCERA.-** El Director de Medio Ambiente, Áridos y Petreos, en coordinación con el Director de Higiene, o quien haga sus veces, tramitarán y obtendrán las licencias ambientales pertinentes y demás permisos necesarios para el normal funcionamiento de la unidad.

**CUARTA.-** Las multas establecidas deberán ser canceladas en el término de diez (10) días desde la emisión de la sanción, caso contrario causará los recargos e intereses establecidos en la presente ordenanza y en la normativa legal vigente.

**QUINTA.-** Todo título de crédito emitido por concepto de tasas, permisos y/o multa, se gravará el correspondiente servicios administrativos por el valor de 2 USD.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo máximo de 90 días desde la vigencia de esta ordenanza, la Dirección de Higiene, en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera, deberán implementar la nueva estructura funcional de la Unidad de Faenamiento. Para el efecto la Máxima Autoridad del GADMCE dispondrá a la Dirección de Planificación, Dirección Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano realizar las gestiones administrativas legales pertinentes para el cumplimiento de la presente ordenanza, asignar los recursos necesarios, modificación del estatuto de gestión organizacional por procesos, actualización del manual descriptivo de puestos, contratación de personal y demás trámites pertinentes.

**SEGUNDA.-** En el término de 30 días la Dirección de Tecnología de la Información implementará los instrumentos necesarios para realizar los cobros de permisos, tasas y multas establecidas en esta ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DERROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 05 de junio de 2025.

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión extraordinaria realizada el 30 de mayo de 2025 y en sesión ordinaria del 05 de junio de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 05 de junio de 2025

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.**- 05 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 05 de junio de 2025

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.**- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE**

**PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 05 días del mes de junio de 2025.

Esmeraldas, 05 de junio de 2025

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS**

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 05 días del mes de junio de 2025.

Esmeraldas, 05 de junio de 2025.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**